



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

**Número: 604 (seicientos cuatro) .**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas; **siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-**

Vistos para resolver los autos del expediente número **00757/2023**, relativo en la **Solicitud de Divorcio Incausado**, que ejerció **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\*** y;

### RESULTANDO

En fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\***, ante la reclamando la Disolución del vínculo matrimonial que los une, como las demás consecuencias inherentes a la misma.-

Por proveído de fecha **\*\*\*\*\***, se da entrada en la vía y forma legal propuesta.

Se ordenó que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses, llevándose a cabo con fecha **\*\*\*\*\*** se efectuó la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo.

Consta de autos la voluntad de la parte actora de ya no continuar con el matrimonio que la une a la parte reo procesal.-

La Agente del Ministerio Público desahogó la vista correspondiente al presente asunto dentro del la cual refirió que no tiene inconveniente con el presente proceso judicial.

Con todo lo anteriormente actuado, y en virtud de haber transcurrido el término concedido para la parte demandada, sin

que nada expresara con respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio planteados por su contraria parte, se le tuvo por perdido el derecho que dejó de ejercitar, luego entonces, por auto de fecha \*\*\*\*\*

## CONSIDERANDO

**Primero: Competencia.** El domicilio de los cónyuges se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado Familiar. Por tanto, esta autoridad es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Segundo: Fondo del asunto.** La cónyuge promovió solicitud de divorcio incausado en contra de su esposo, enmarcando su acción dentro de las disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el Estado.

**Matrimonio de las partes.** El matrimonio se acreditó con el acta del registro civil número \*\*\*\*\* , libro **03**, de fecha \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

**De la procreación de los hijos.** Asimismo, acreditó la procreación de \*\*\*\*\* , lo cual fue justificado a través de las certificaciones del registro civil allegadas, siendo éstos descendientes menores de edad.

Documentos públicos que tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 286 -II y 397 del Código de del Código de Procedimientos Civiles del Estad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

Ahora bien, en virtud de que con el divorcio sin causa se atiende a la voluntad de uno de los cónyuges sin necesidad de expresar el motivo que lo originó, de conformidad con el numeral 248 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

De ahí entonces la obligación que tienen todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, considerando que con la simple manifestación de voluntad de uno solo de los cónyuges de no seguir casado, se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Siendo suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse. Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad tiene a bien determinar que la parte solicitante acreditó los elementos constitutivos de la acción de divorcio incausado.

**Tercero: Pronunciamiento en relación a las prestaciones reclamadas: Disolución del vínculo matrimonial.** En consecuencia, al haber quedado de relieve la manifestación de la voluntad de **\*\*\*\*\***, en cuanto a divorciarse y, habiendo quedado justificado el matrimonio cuya disolución se insta, y en atención al criterio sustentado el cual determina no condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, esta autoridad declara fundado la presente solicitud sobre divorcio incausado, y en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes.-

**Régimen patrimonial del matrimonio.** Ahora bien, toda vez que del acta de matrimonio allegada al procedimiento se advierte que las partes del presente juicio celebraron su contrato matrimonial bajo el régimen de sociedad conyugal, como consecuencia del divorcio decretado, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, por lo que para el caso de que hubieren adquirido bienes en común procedan a la división y liquidación de los mismos en la vía incidental, previo inventario que se presente.

**Comunicación a Registro Civil.** Comuníquese mediante oficio con los anexos necesarios que se gire al **Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número **\*\*\*\*\***, del libro **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, inscrita el día **\*\*\*\*\***, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.

**De la propuesta de Convenio:** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

matrimonial, en términos del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, requisito el cual se cumplimentó por haberse acompañado a la solicitud inicial, sin embargo al no haber contestado la parte demandada no se llegó a un acuerdo favorable.

**Señalamiento y aseguramiento de los alimentos entre cónyuges.** Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado por el ordinal 264 del código civil vigente en la entidad, el cual establece que en el caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; por lo que se decreta que él o la ex cónyuge podrá tener derecho a alimentos, cuando demuestre en la vía incidental los extremos del en mención, así como que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes suficientes para su subsistencia.

**Cuarto: Consecuencias jurídicas del divorcio.** En lo inherente a la *Guarda, Custodia, Patria Potestad, Convivencia Familiar, como al Pago de una Pensión Alimenticia*, en favor de ***sus menores hijos***, y puesto que no llegaron a un acuerdo favorable en cuanto a la propuesta de convenio allegada por la persona que acciona, quedan obligados los padres para con sus menores hijos y cualquier cuestión al respecto podrá ejercerse a través de la vía incidental o juicio autónomo, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que resuelvan dichas controversias. De igual modo en cuanto a los alimentos de dicha menor, subsiste la obligación alimentaria de los padres

para con su hija, dejando a salvo sus derechos para su fijación y aseguramiento a través de la vía incidental o juicio autónomo.

En el entendido que de existir diversos juicios en trámite o resueltos mediante convenio o sentencia sobre las aludidas consecuencias jurídicas, deberá de estarse a dichas actuaciones judiciales, pues tendrán fuerza vinculante entre las partes.

Por otro lado, se exhorta a las partes a efecto de que (previo a la vía judicial) para la solución, interpretación, cumplimiento forzoso o modificación de alguna de las consecuencias jurídicas del divorcio incausado, esto último cuando las circunstancias hubieren cambiado sustancialmente ante el juez que conoció para su aprobación, acudan a la aplicación de la mediación o la conciliación en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de que intenten, a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto: Gastos y costas.** Por lo que hace al pago de los gastos y costas que se hubieren erogado con motivo de la tramitación del presente procedimiento, en virtud de que en el juicio de mérito de conformidad con lo preceptuado por el artículo 131 fracción I de código de procedimientos civiles en el estado, no es factible realizar condena al respecto, dado que las partes no procedieron con temeridad o mala fe, debiendo soportar los contendientes las erogaciones que hubieren realizado con motivo de este juicio.

En consecuencia, este juzgado con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251 y 266 demás



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

relativos del Código Civil como los diversos 1, 4, 55, 67, 68, 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 118, 175, 184, 185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559 y 562 relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos textos vigentes, **es de resolverse**:

**Primero:** Es fundado y procedente la solicitud de divorcio incausado tramitado bajo el expediente **00757/2023**.

**Segundo:** Se decreta la disolución del matrimonio de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**Tercero:** Se declara disuelta la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, por lo que para el caso de que hubieren adquirido bienes en común procedan a la división y liquidación de los mismos en la vía incidental, previo inventario que se presente.

**Cuarto:** Una vez que cause ejecutoria, cúmplase con las comunicaciones al Registro Civil, determinadas en el punto tercero de este fallo; acompañada de copia certificada de la presente resolución, previo el pago de derecho correspondiente, debiendo al efecto, girar oficio con los anexos necesarios al **Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número \*\*\*\*\* , del libro 03, a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita el día \*\*\*\*\* , hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.

**Quinto:** En lo inherente a las cuestiones inherentes a la *Guarda, Custodia, Patria Potestad, Convivencia Familiar, como al Pago de una Pensión Alimenticia*, quedan obligados los padres para con sus menores hijos, y cualquier cuestión al respecto podrá ejercerse a través de la vía incidental o juicio

autónomo, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que resuelvan dichas controversias.

**Sexto: Se exhorta a las partes a efecto de que** -previo a la vía judicial- para la solución, interpretación, cumplimiento forzoso o modificación de alguna de las consecuencias jurídicas del divorcio incausado, esto último cuando las circunstancias hubieren cambiado sustancialmente ante el juez que conoció para su aprobación, acudan a la aplicación de la mediación o la conciliación en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado.

**Séptimo:** Se declara la extinción del derecho de alimentos entre los cónyuges; de igual modo se decreta que él o la ex cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente; derecho que podrá reclamar en la vía incidental.

**Octavo.** No se hace declaratoria de costas, pues en el procedimiento de divorcio incausado no habrá condena en gastos y costas, debiendo soportar los contendientes las erogaciones que hubieren realizado con motivo de este juicio.

**Noveno.** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

Se precisa que el presente fallo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el apartado quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterando por el oficio SEC/1215/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha *siete de mayo de dos mil veinte*.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS**, quien autoriza y da fe. **DOY FE** -

**JUEZ**

**SECRETARIO**

----- Enseguida se publicó en lista.----- Conste.-----  
L'PZPC/L'LEGC/KDR\*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.